



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Mayo Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO: 08001418900520190083900.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPENSIONADOS SC NIT. No. 830.138.303-1.

DEMANDADO: SULIS MARIA ALVEAR VALDELAMAR C.C No. 32.638.366.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que el Dra. DAISYS MARINA ESCORCIA CAHUANA actuando en calidad de CURADOR AD LITEM de SULIS MARIA ALVEAR VALDELAMAR presentó contestación de la demanda sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. MAYO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **COOPENSIONADOS SC** identificado con **NIT. No. 830.138.303-1**, actuando a través de apoderado judicial y en tal sentido se observa que por auto de fecha 21 de febrero de 2020, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **COOPENSIONADOS SC NIT. No. 830.138.303-1** y a cargo de la señora **SULIS MARIA ALVEAR VALDELAMAR** identificado con **C.C No. 32.638.366**, a suma de \$20.329.642,00, por el valor de lo adeudado del saldo capital respecto del PAGARE suscrito por los demandados el 11 de marzo de 2011, Más los intereses moratorios desde el 30 de agosto de 2019, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, más pago de las agencias en derecho y costas del proceso.

Aunado a lo anterior, anexo al expediente obra la certificación de la guía No. 56517412 expedida por la empresa de mensajería REDEX S.A.S., con la anotación "LA PERSONA A NOTIFICAR YA NO RESIDE EN ESTA DIRECCION HACE MAS DE CINCO AÑOS" enviada el día 16 de septiembre de 2020 a la dirección de notificaciones CARRERA 51B No. 36 – 73 de la ciudad de Barranquilla. Posteriormente, la parte demandante el día 10 de febrero de 2022, aporto al Despacho constancia de certificación de la guía, expedida por la empresa de mensajería AM MENSAJES, Guía No. LW10020428, donde se evidencia que tampoco fue posible realizar la notificación personal de la demandada en la dirección CARRERA 35 No. 51B – 46, de la ciudad de Barranquilla-Atlántico, con la observación: "LA PERSONA NO RESIDE EN LA DIRECCION SUMINISTRADA. CASA BLANCA 2 PISOS". A su vez, también se deja constancia que la parte demandante realizo el trámite de notificación en el correo electrónico suministrado en el acápite de notificaciones de la demanda, dirección de correo electrónico zalvear@atlantico.gov.co, dirección electrónica que "NO EXISTE", según certificado expedido por la empresa de correo REDEX bajo el Id Mensaje 35710.

Ha de advertirse que a través de auto adiado el día 07 de junio de 2022, se ordenó el emplazamiento de la demandada **SULIS MARIA ALVEAR VALDELAMAR** toda vez que la parte demandante desconoce otro lugar de notificaciones y el nuevo domicilio del ejecutado, cumpliendo la formalidad del emplazamiento conforme lo señala el artículo 293 del Código General del Proceso y en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, al incluir el nombre del emplazado, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Efectuado lo anterior, se dispuso mediante auto fechado 17 de noviembre de 2022, la designación de el Dra. DAISYS MARINA ESCORCIA CAHUANA, identificada con C.C. No. 1.040.889.956 y T.P. No. 350.920 del C.S.J. quien se encuentra inscrita en la lista de auxiliares de la justicia, para el desempeño de CURADOR AD LITEM, quien se puede notificar en correo electrónico alidagranados@hotmail.com

El Despacho deja expresa constancia que la referida profesional dio contestación a la demanda presentada por COOPENSIONADOS SC dentro del término legal sin presentar excepciones de mérito. Así las cosas, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederán a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, **el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra la señora **SULIS MARIA ALVEAR VALDELAMARC**, identificado con **C.C. No. 32.638.366**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 21 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 16 de Mayo de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 77 El Secretaria _____ RODRIGO MENDOZA MORE
